

Extracto 1

Tipo de Extracto: Voto de mayoría
Rama derecho: Derecho Penal

Descriptorios

- *Delitos sexuales*
- *Violación*
- *Mujer como víctima*
- *Valoración de la prueba en materia penal*
- *Discriminación por sexo*

Restrictores

- Análisis sobre los prejuicios que discriminan a la mujer víctima de agresión sexual
- Análisis sobre los prejuicios que discriminan a la mujer víctima de agresión sexual
- Análisis sobre los prejuicios que la discriminan al valorar la prueba en delitos sexuales
- Análisis sobre los prejuicios que discriminan a la mujer víctima de agresión sexual
- Análisis sobre los prejuicios a la mujer víctima de delitos sexuales

Texto del extracto

“ **II-** En cuanto a los motivos de revisión que fueron admitidos en su oportunidad, **la pretensión para revisar el fallo no es procedente y debe declararse sin lugar** . Se admitió el procedimiento en cuanto se reclamaba que el Tribunal soslayó la prueba de la defensa, lo que afectó la fundamentación de la sentencia que es insuficiente e invirtió la carga de la prueba al señalar que el acusado no demostró su versión del acceso carnal consentido y precisamente en apoyo de esta alegación se ofreció como prueba nueva el testimonio de I.F.M.. Su declaración se recibió en este Despacho a las 9:30 horas del 24 de octubre del año anterior y en lo que interesa el deponente señaló “ [...] *Yo conozco a don R.R.. Yo venía de Liberia, pase (sic) al estacionamiento de combustible en Bagaces, ahí vi que al otro lado de la calle estaba d R. fuera de un carro y había una mujer en el vehículo. Me surtieron combustible y yo seguí la ruta, De ahí no supe más [...] D R. estaba como a unos seis metros del vehículo, él estaba con un frasco en la mano, si esa es la fecha y el caso, ya que muchas veces lo he visto en otras partes y en ese mismo negocio. Ese día lo ví (sic) acompañado y en las otras ocasiones no, como dos veces lo ví (sic) en la estación. De la muchacha no noté nada fuera de lo normal, yo estuve allí como cinco o seis minutos, yo no hablé con d R. en esa ocasión. Yo no ví a d R. conversar con alguien. A la mujer que estaba con d R. no la conocía y no la volví a ver. Eso fue hace muchísimos años, no recuerdo la fecha. En este año, hace poco me llamó d R. y me dijo que me había puesto como testigo en este caso [...] YO (sic) llegue (sic) a la bomba como en la mañana, como entre ocho y nueve de la mañana. Del carro de d R., no recuerdo la posición. A d R. lo conozco desde hace unos veinte años, por negocios, yo le vendo repuestos y él me vende llantas. Yo me dí cuenta que d R. estaba preso hace un año. d R. me dijo que si me acordaba aquella vez que estaba en Bagaces y me dijo que me había puesto como prueba y yo le dije de este caso yo no conozco nada y no tengo interés [...] ” (cfr. folios 289 y 290). Esta prueba, si bien es nueva en el sentido de que no fue evacuada en la audiencia, en realidad no aporta información novedosa alguna que afecte las conclusiones del fallo, las debilite o desmerezca, de manera que no contribuye a evidenciar que el hecho no existió o que no lo cometió el acusado, por lo que la revisión, al sustentarse en ella, no es procedente. El deponente da cuenta del paso del acusado con la víctima en su vehículo cerca de la estación de servicio de Bagaces, donde el imputado se bajó y compró unos refrescos.*

Esta situación fue admitida por la propia víctima en el debate, dando razón de su dicho y el Tribunal ponderó esa circunstancia y consideró creíble su relato, sin que tales conclusiones, que ya se han analizado como correctas, hayan sido siquiera debilitadas con la prueba que se ofrece. El gestionante parece olvidar las condiciones personales de la víctima, ampliamente reportadas en la pericia psicológica, aprehendidas por los juzgadores gracias a la inmediación: es una joven al momento de los hechos de veinte años, sin experiencia sexual previa, lo que se comprobó en la pericia médica (cfr. folio 20), tímida, retraída y criada en rígidos patrones machistas que han acentuado el estigma e impacto emocional por estos hechos. Denunció inmediatamente después de que se sintió a salvo, en casa de su hermana y sin la presencia del acusado. Los hallazgos médicos dan cuenta de un acceso carnal con violencia –no normal ni consentido como se pretende– pues aun cuando fuese su primera relación sexual, presenta lesiones que atestiguan por sí mismas un acceso carnal violento y que dista mucho de la versión “romántica” y casual del acusado, quien pretende que la víctima incluso le pidió que le hiciera sexo oral “porque a ella le gustaba” y le pidió dinero a cambio de sus “favores” sexuales, comportamiento que no concuerda ni con sus condiciones físicas –sin relaciones sexuales previas– ni con su personalidad, menos aún con su comportamiento posterior a los hechos: denunciar, acudir a valoraciones médicas, someterse al constante interrogatorio de la policía y fiscales, participar de diligencias de prueba, acudir a valoración psicológica en la que se documenta además el impacto emocional sufrido, elementos que hacen inconciliable e inverosímil la coartada del imputado. No existe una sola razón que justifique, como bien lo razonaron los juzgadores en el fallo, que la joven en estas condiciones, decida denunciar falsamente –como lo pretende el sentenciado– a un hombre que no conoce y exponerse al escarnio público de un ambiente altamente machista solamente por satisfacer quién sabe qué interés, pues ni siquiera se hizo reclamo civil alguno, ni hay constancia de pretensiones económicas de la víctima extra proceso, sin desmerecer el derecho que tenga toda víctima de pretender resarcimiento por los daños que se le ocasionen que nunca podría ser usado en su contra para deslegitimar su relato, desde que la propia Constitución Política garantiza el acceso a la justicia para esa reparación –numeral 41 de la Constitución Política–. El peregrinar judicial que enfrenta una mujer víctima de una agresión sexual no es un camino fácil ni un riesgo que cualquiera decida correr por simplemente perjudicar a un desconocido o salvaguardar su imagen. El peso emocional que constantes interrogatorios, sospechas de su relato, discriminación por razones de género, exámenes médicos y psicológicos, la reiteración de relatos en las distintas etapas y el sometimiento al juicio, el interrogatorio público de las partes, incluida la defensa, que sufre una mujer víctima de agresión sexual es digno de considerarse cuando se pretenda que la denuncia es una simple venganza o lanzada para satisfacer caprichos, argumentos detrás de los cuales no es difícil vislumbrar concepciones discriminadoras y prejuicios que se resisten a morir y que pretenden señalar que las mujeres siempre están “disponibles” sexualmente para los hombres, por lo que habrá “de presumirse” siempre su consentimiento y sospechar de un relato cuando se aduce violencia sexual. Al respecto, conviene recordar que la jurisprudencia de esta Sala ha señalado “ [...] Como en reiterada jurisprudencia de esta Sala se ha señalado, no se trata de partir de una premisa de veracidad que obligue a dar crédito a toda versión de una víctima de abuso sexual. De lo que se trata en primer lugar es de tener muy claro que un evento de abuso sexual implica un enorme impacto emocional, psicológico y en una gran cantidad de ocasiones, físico, que obliga a los Juzgadores a sensibilizarse y a tener muy presentes todo el tema del impacto emocional, de las relaciones de poder que pueden estar inmersas, del contexto socio cultural que rodea a los hechos en cada caso concreto, del tipo de relación, la escolaridad y las costumbres y capacidades de los involucrados, para poder dar una lectura acorde con las verdaderas reglas de la experiencia y la psicología en estos casos. Más importante aún es tener la prudencia necesaria para desechar del análisis los prejuicios en materia sexual y de género que suelen tener cabida cuando se valoran este tipo de asuntos. Como en múltiples ocasiones y precedentes se ha dicho, la violación es un delito que tutela la libre autodeterminación sexual, el derecho de decidir cómo, cuándo y con quién se quiere tener un acercamiento sexual, no se tutela ni la moral, ni la virginidad, ni se trata de juzgar a la víctima y sus costumbres sexuales. También se ha insistido en desechar las añejas concepciones que exigían resistencias heroicas e inverosímiles en las víctimas, so pena de no creer que se resistieron, porque las dinámicas de un abuso

sexual y las condiciones de vulnerabilidad en que se coloca a la víctima son fenómenos mucho más complejos que obligan a una cuidadosa valoración del entorno y no puede alegremente inferirse que si no hay sangre, lesiones o peligro de muerte en la víctima, es porque “no resistió”, pues las personas no reaccionan todas de la misma manera y una situación violenta puede generar distintas actitudes, desde una paralización total, a un miedo insuperable que lleva a “transar” a las víctimas para salvar su vida o para resultar lo menos lesionadas posibles. Se ha dicho, que el juzgador debe estar atento a evitar la entrada de prejuicios sobre la sexualidad o en materia de género, cuando se valoran episodios de abuso sexual. Y resulta que en el caso en análisis, además de los problemas en la fundamentación descriptiva que se han puntualizado, se advierten importantes distorsiones en el razonar, que encuentran sustento más en prejuicios e ideas preconcebidas que en el análisis completo de las pruebas y los hechos acusados [...]”

precedente 729-06 de las 8:45 horas del 11 de agosto de 2006 (en el mismo sentido consúltense, entre otros, precedentes números 573-05, de las 8:50 horas, del 10 de junio, 972-05, de las 10:15 horas, del 26 de agosto, ambos de 2005, 701-07, de las 15:45 horas, del 29 de junio de 2007, todos de esta Sala). Como se valoró en la sentencia y se analizó en casación, el relato de la víctima es confiable, se ve reforzado, en este caso concreto, por los hallazgos médicos escasas horas después de los hechos –área genital, vagina enrojecida, múltiples excoriaciones, desgarraduras en el himen, a las 9 y a las 15 horas recientes, con bordes sangrantes, con algunos coágulos de sangre en los bordes del himen, magulladuras en la superficie introito- (crf. dictamen médico de folio 20). Reprochar a la víctima que se confiara y subiera a un carro con un desconocido y que se paralizara sin presentar una “férrea” resistencia, es desconocer las condiciones de la víctima en este caso, el contexto socio cultural en que se desarrollaron, como también que ante un evento traumático las personas pueden reaccionar de múltiples formas e incluso hacer dolorosas transacciones emocionales para salvar la vida o protegerse de mayores peligros, sin que por ello pueda hablarse de la existencia de consentimiento en un contacto sexual. La joven víctima se vio afectada emocionalmente por lo sucedido, de su relato se desprende cómo se sintió desvalida, en medio de un paraje solitario, sin nadie cerca para pedir auxilio como convincentemente se lo anunció el acusado cuando la agredió, anticipándole que ni gritara porque nadie la escucharía y que mejor se dejaba o la iba a golpear, un hombre de contextura gruesa, de metro setenta y cinco de estatura y con la víctima a su merced. Reprocharle que no se jugara la vida en esas condiciones es lesionar las reglas de la experiencia y la psicología, que fueron correctamente aplicadas por el Tribunal en este caso y cuyas conclusiones no alcanzan a deslegitimarse con la prueba que se ofreció ni, como se ha analizado extensamente, porque permaneciera en el vehículo mientras el acusado compraba unos refrescos después del ultraje. Tampoco se da en el fallo la inversión en la carga de la prueba que se alega. Lo que sucede es que, en efecto, el relato del acusado no encuentra ningún respaldo y, al contrario, no resulta creíble, como se ha expuesto. Reconocer esa realidad no implica invertir la carga de la prueba, sino fundamentar las conclusiones en prueba válida y correctamente analizada. Así las cosas, se declara sin lugar la revisión interpuesta.”